

(11)

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 23

Cuaderno No. 403

Año 1818

No. de hojas útiles 14

Autos seguidos por don Lorenzo de las Cubillas, contra el Capitán donnLuis Barona, sobre pago de cantidad de pesos, según documento suscrito por el deudor que está adjunto al expediente a fojas una.

NOTA.- Dentro del expediente existe una foja suelta que corresponde a las mismas partes litigantes de fecha 3 de Julio de 1819.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

GM-AU1

CAUSAS CIVILES

CAS 119 fsm/.

DOC 416

FOL. 15 + carát.

HOUA DE ARCHIVO

Cuaderno No. 403

Legajo No. 23

No. de hojas útiles 14

Año 1818

Autos seguidos por don Lorenzo de las Cudillas, contra el capitán donnuta Barona, sobre pago de cantidad de pesos, según documento suscrito por el demandante que está adjunto al expediente a fojas una.

NOTA.- Dentro del expediente existe una foja suelta que corresponde a las mismas partes litigantes de fecha 3 de Julio de 1819.

AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

Clasificación

CAUSAS CIVILES

fem/..

1610

*DM Lorenzo de las Cubillas
Comora*

*el Capitan DM Luis Barona por
cantidad ap.*

Redit. real de Guana

Dos reales.



SEILLO TERCERO:
DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIE-
NTE CATUERO Y QU-
INTE.

Son D.^{no} Luis Barona

1

Señore Vm. mandar pagar a D.^{no} Lorenzo de las Cubillas la cantidad de trescientos treinta p.^{os} p.^{os} otros tantos q.^e le soy deudor como dueño q.^e soy de la Hacienda nombrada chacra grande en la q.^e reconozco el feal de diez mil p.^{os} fundados p.^{os} Capellanía y p.^{os} ley q.^e pago doscientos p.^{os} cada año segun consta de los dos cartos de pago q.^e me hu entregado otro D.^{no} Lorenzo y quedan en mi poder correspondientes a los años de 1837. y 1838 cuyo otro trescientos treinta p.^{os} abonare a Vm. en las Cuentas de nuestro contrato. Lima Marzo 16. de 1838. //

Son 330. p.^{os} Acepto y pagare de la m.^a Clara de Lasada

Quemita el tuyo Lima y ell.^o 16
818
Luis Barona



Faint, illegible handwriting on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible handwriting on the right page, possibly bleed-through from the reverse side.

1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900



DOS REALES.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Lima a veintayocho de 1818.

Exmo. Sr.

Al Sr. Auditor
de guerra.



Acebul
A

D. Lorenzo de los Cubillas con el muy debido respecto presento ante V.E. y digo: que D. Luis Barona Capitan de Milicias de Carabayllo con fecha 16. de Marzo del año corriente acepto el libramiento q. en debida forma acompaño firmado a mi favor de la Cantidad de Treientos treinta p. correspondientes aly recibos del preal de diez mil p. impuestos en la Hacienda nombrada Chacara grande. En su virtud, de ha-

Lima Mayo 5
1818

El contenido reconocido reconvenido a D. Luis para que verifique el pago, curre y debe como se pide, y se comete; y se escusa de mil modos q. me obligan ha interponer este

Castell. Bando de recurso, y solicitar, como lo hago reconocido la firma contenida al pie de la libranza en que vice Luis Barona,

Antoni na, y diga bajo de juramento si es suya, la misma que acostumbrad hacer, y del mismo modo confiese si la Cantidad contenida en la aceptacion relativa a que pagara quando se le admita el trigo es ya cumplida

por haberslo recibido, y bendido a Catorce pesos cinco
reales la fanega, segun me ha contestado quando le he
reconvenido. Por tanto =

A. V. E. pido y suplico se sirva haver p.^a presentada la
libranza, y mandada q.^e D.^{no} Luis Barona reconosca
fure, y declare cerca de los dos puntos a que me co
traigo, protestando, estar a lo que difiere solo en lo
favorable, y fecho se me entregue para pedir en
su virtud lo q.^e me convenga en justicia costas &

Lourenço de las Cubillas

En Lima y Mayo siete de mil ochocientos
diez y ocho. En cumplim.^{to} de lo
mandado en el Sup.^{no} Dec. marginal
de la buelta, Recivi Juram.^{to} del Capitan
D.^{no} Luis Barona, de Militari de casa
baylo que lo hizo en la forma de estilo
y siendo le manifestado el Docum.^{to} de
Dijo: que la firma que se haya al pie
de la aceptacion es suya, y q.^e p.^a tal la
Reconoce: cuya aceptacion hizo el que
Declara p.^a haverle favor a Cubilla S,
y con la calidad, de pagar el importe
de la libranza, quando se le remitiesen
p.^a la librataria seiscientas fanegas de

XL



Dos reales.

3.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Faigo que dize una enca Hacienda
pong. aung. es siete que ha vendido
ciento y cinq. fanegas al Panadero de
San Francisco, a catone por cinco reales
que importan dos mil ciento noventa y
tres por seis reales, tiene satisfecho
el Exponente, tres mil veinte y seis por
por cuenta de dicha Señora, y que ha
viéndose noticiado, lo engañaron, pues
q. en la Hacienda de dita Señora no
habia mas trigo, solicito el Decano
ante alg. Interroga, y q. le previno
q. este libram. no era bueno en sin
tud al engañar, y que así ocurriese
ala Señora. Y es lavenda de bajo de
su Taxam. fho q. junio do y fe

Luis Carreras

Anteud =

Andrés Lamanamud



Handwritten text in a cursive script, appearing to be a list or account. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. It includes various entries, some with numbers and names, though the specific words are difficult to decipher due to the cursive and fading.

Handwritten text at the bottom left, possibly a signature or a date.

Handwritten text at the bottom right, possibly a signature or a date.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Exmo. Sr.

Lima Mayo 18

Señalado en
juicio a D. Luis
Barraza

Alonso
Márquez

D. Lorenzo de los Posillat, en los autos
exentados con Luis Barraza q. cantidad de p.
y lo demás de dicho digo q. en la declaracion q.
ha hecho Barraza de orden de V. reconoce y
confiesa q. suya la firma de la aceptación; y al
mismo tiempo haber recibido, y vendido como ay
ing. fanegas de trigo a catorce p. sino a cada
una, q. importaron 2193 p. l. a. Por consiq.
se expidiera la execucion q. los 330 p. del Li-
bramiento aceptado.

Los excepcion. q. indica Barraza con
viduadas, y duminadas q. el decim. reconocido.
Dice, q. en aceptación procedió en el suplico
q. había de recibir 600. fanegas de trigo,
cuya falsedad era convenida q. los termino
de la misma aceptación, en q. solo se dice,
q. pagaría los 330 p. quando se le remitiera el
trigo, esto es la consid. de rrapond. al Libram,
y considerando el perito de 2193 p. l. a. no puede

condirse de la obligacion.

Tambien expone, q. sea cantidad valor del trigo
recibido la imortin en pagar 3026 p. q. cuenta de la
Libranza. Si esto es cierto, procedio amera sin minimo
intereses q. q. estando obligado a mi favor personal
mover debio atender a su acato propio con preferencia
a las demas de d. Para Sozada; tanto q. en no haber
lo hecho asi radica su responsabilidad.

Tambien dice q. me previno q. el Libramiento
no corria q. q. me se le habia remitido todo el trigo
q. esperaba. Es cierto q. asi me lo remitieron
de haber vendido las 150 fanegas en el que se
convencio q. el pago de la Libranza tam-
bien es cierto q. ya dispuse en cuenta con una
incomum extravagante de todo p. q. se con-
sideracion a lo expuesto.

A. V. E. pido y sup. se arro libranza, siandem. de exco. y
embargo contra los bienes de d. San Barona por
la cantid. de 320 p. q. decima, y costas q. lo q. re-
sulta del reconocimiento. Jurado; pido p. q. y tambien
Juris q. Dios N. S., y a una señal se p. la ver-
dad de la denda, y no proceder se malicia q. r.

Lorenzo de las Cubillas

En Lima y Mayo veinte y ocho
cientos y ocho, notifiqu e hacedores el Sujo
decreto marginal a D. Luis Basgano en su
degado y fee.

Nicolas de Villanueva

comiso

Dos reales.

6



SALLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Lima Junio 3
1814

Exmo. Sr.

Siendo parado el termino el Procurador q. sacó los autos sea apremiado

Al Sr. D. Lorenzo de las Cubillas, en los autos ejecutivos con D. Luis Baraona p. Cantidad de p. y lo demas deducido digo: Que demi Exxito anterior en q. pedi mandam. de execucion con el merito del Reconocim. jurado, se confirió traslado sin perjuicio adho. Baraona, el q. se le hizo saber ^{el dia veinte} y sacó los dela mate. xia el dia veinte y cinco del mes de Mayo pp; y no ha sido concurriendo contestado, y siendo parado con esse el termino ordinario, en esta vrd. imploro la gracia de V. E. p. q. se sirva ordenar sea apremiado el Procurador q. sacó los autos a q. los devuelva en el dia, y si no q. se le admita Exxito q. no sea contestando de recham. Por tanto.

A V. E. pido y sup. se sirva mandar como llevo pedido en just. d. q. pido Costar *la*

Lorenzo de las Cubillas

2

Faint, illegible text at the top of the page.

1794
1794

Main body of faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or initials on the right side of the page.

Handwritten signature or initials on the right side of the page.

Faint handwritten text at the bottom left of the page.

Small handwritten mark or signature at the bottom right corner.

N.º 7

Los Inquilinos de la Portada de Guia desaharan parca quinientas
 fanegas de Frigo, que de la Corchada de la Hacienda de D.
 Chacra Grande ha de remitir D. Jose Parquel a D.
 Luis Varona; y esta Guia se da a D.º Friguel Cr-
 tola, por Encargo q. le hizo el Expresado D. Luis,
 quien tiene afirmados sus derechos; y de las faneg.
 q. se introduxeren se tomara Varon en esa Portada
 en virtud de los respectivos papeles q. manden de
 Dna. Hacienda, anotandolos al reverso de este pase
 con constancia de esta Oficina. Contador. del Real
 Fral. del Consulado de Lima, y Marzo 28.º
 1818.

J. C. C.
 Romero

Marzo

En 23. - - 30. -

En 30. - - 13. -

Abril

En 1.^o - - - 30. -

En 2. - - - 12. -

En 4. - - - 30. -

En 9. - - - 24. -

En 11. - - - 12. -

En 15. - - - 12. -

En 22. - - - 24. -

187.

En 26 Mayo - 16. -

203.

Nota.

De las 13. famij. remitid. en 30. de Mayo no
hay papel q. lo acredite; y así mismo las
4. remitidas en 26. de Mayo con papel
q. dice Jose Maria Grillo, no espere
q. sea para dho. D. Luis Carona. como los de
papeles. Lima, y Junio 1.^o de 1818.

J. C. C.

Manuel Romero

8

Munada todos los cuentos de los ^{tos.} Suplem. que D.^o Luis Marona me ha
hecho ^{te} generam. y sin interez ninguno de un quartillo, importan los dho
Suplementos la cant. de tres mil quinientos sesenta y nuebe p. quatro y medio
d. cuyo Documenton he recogido, p. cuyo moribo fimo este; adviriendose que
p.^a pago de esta cant. le he remitido al Exporado D.^o Luis Marona de dha.
mi Hacienda de Chocara grande ciento setenta y quatro fanegas de trigo q.^e ha
vendido dho. D.^o las veinte y quatro a D.^o Martin de Gambela al precio de ocho
p. y los ciento cinquenta faneg. restantes al Panad.^o de la Peradoria al precio de
catorce p. cinco d. que importando dho. trigo la cant. de dos mil trescientos ochenta
y cinco p. seis d. le quedo restando o debiendo la cant. de mil ciento ochenta
y tres p. seis y medio d. que pagare luego que arriende dha. mi Hacienda,
reque de ser la deuda tan privilegiada p. haberme hecho dho. Suplementos

generosamente y sin interex ninguno. A cuyo cumplimiento firmo esto
en Lima Mayo 2o de 1813.

Son 1185 p. 6 $\frac{1}{2}$ v. Por mi y mi madre

Jose Man. Casquillo

Queda Chancelada esta obligacion en el apuro de un

cas. q. ha sido verificado con fha. 26 de Mayo del presente año

Luis Barrios

B

J. P. Denis. Dorca

Señor V. Encargado de la Orden de S.^{ta} Cruz Barona. Seiscientos sesenta y dos p.
 que le debo, los quatrocientos sesenta de Diezmos, y los doscientos sesenta y dos que
 han correspondido á su favor en la habilitacion que me ha hecho á mi S.^a ciudad
 y á mi para mi casa Huiguda de Chauaragrande, y p.^a mi casa Subsistencia
 en el presente año, cuyo pago verificará V. á cada un año, y abo-
 nará á V. respectivamente en cuenta de los arrendamientos que hace pagar. Me
 de Dña. mi casa Hac.^a Lima mayo 26 de 1818.

Son 672 p.

NB

Porc Man. Perquillo

Acepto y pagare la libranza de la vuelta
en los terminos q. prescribe, entendiendo en
los años q. yo Substituto Arrendatario de esta
Hacienda. Lima Mayo 26. de 1748.

Benito Jose Dorra

el Pral. cuyos Veditos son materia del li-
bramiento, p. ser asi conforme à Dios.

Solo el capuicho mal aconsejado de
D. Lorenzo puede persuadirlo à formalizar
el ejercicio de una accion de que carece con-
tra el que sup.^{ca} El Libramiento de p.^l
fue aceptado con la calidad de ratificarlo
luego que la Librante remitiere el Figo de
su propia pertenencia, pero no habiendose
verificado esta condicion, la protesta tiene
todo el valor y fuerza que indemniza al
Sup.^{te} de la obligacion en que quiere cons-
tituirlo D. Lorenzo segun se convencerà à la
mayor evidencia con los Docum.^{tos} que desde el
NS al B debidamente se acompañan p.^a que
vistos se le devuelvan.

El hecho es, que habilitada p. el q.
expone D. Clara Lozada con la cantidad de
B. 579 p.^{ca} 4 1/2 r. p.^{ca} el Labores de su Chacra
quedo en remitirle todo el Figo que cosecha
se p.^a que con su valor saldare el credito; y
asi es que bajo de este supuesto mirada la
Libranza de p.^l en 16 de Marzo del pres.^{te}
año, aceptó el que expone su pago p.^a quan-
do se realizare la remesa de Dho. Figo, es
decir, el producido de toda la cosecha segun
lo pactado, pues su monto daba muy bien
p.^a la solucion del Sup.^{te} y cubierto de la Libran-
za.
Con efecto ocurriose al Comulado p. la

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REAL-
LES, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
N-
TOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y
NUEVE.

preferiendolos antes que à à mímos? Quinientas fa-
negas de Figo vendidas à ocho y à catorce p. como
indica el documento N.º, habian producido de
cinco à seis mil p. y en cinco ò seis mil p.
cabian muy bien no solo las 3.579⁸ 4½ r. de
adeudo del que expone en la oportunidad en q.
contra el osio la Libranza, sino los 330 p. de su
particular; y así no tubo embarazo de aceptar:
la como lo verificó condicionando el pago luego
que se efectuare la remision del Figo.

La remision del Figo no se entiende
ni podía entenderse ad diem ni ad tempus, sino ad
receptionem rei. Conque no habiendo recibido la
totalidad de la cosa ni remitido las quinien-
tas fanegas; la protesta de ello q. esta cau-
sal es en todo su vigor y fuerza como se de-
sa sentado, y el Capp.ºn Cabillas no tiene accion
contra el Sup.ºte no habiendose verificado la
condicion con que se aceptó la Libranza, mu-
cho mas quando la protesta, aunque no se fun-
dare en estos antecedentes, nada debilita su día
de executar, y reintegrarse supuesta la acc.
real que le compete, segun se ha dicho, contra
la Hacienda grabada.

Prevenir pues este privilegio uian

do de la persona contra el que espone en el ne-
gado hipotesi de ser absoluta la aceptacion,
solo le ha ocurrido à D. Lorenzo; pero como
la auctoridad publica no difiere al capri-
cho de los hombres, sino al imperio de las Le-
yes, aplicando su decision à los hechos y ca-
sos en que son adaptables, resultando del Pro-
ceso calificado el que la aceptacion de la Li-
tranza no fue ad diem ni ad tempus sino
ad receptionem rei, no habiendose verificado
esta condicion como se comprueba de los docum^{tos}
de que se ha hecho uso; declarar q. legima:
y de precisa necesidad la Pretenta, es lo q.
aquellas imperan y de que V. E. no puede
prescindir. En esta atencion y confianza:

V. E. pide y sup. ca que habiendo q. presentados
los documentos de que se ha hecho uso baxo los
Ns. 2, y 3, ^{q. vistos se le devuelvan,} se le
nueva declarar, resolver, y mandar
como dice el Esordio que repito q. conclus.
en just.^a que con cort. pide y espera con mer-
ced de la integ. de V. E.

Luis Barona

En Lima y bivio colv unnt vltos cinco
vltos; y del Gremio de Inie sabe el sup. de
vltos bnta à D. Lorenzo en un bntilla, en un
pennon sup.

Pittoreto

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Luna Junio 10
1818

Le
Exmo. Sr.

Excmo. Sr. D. Juan

Villaverde

Suplico de las subidas, en los años
escontados con D. Luis Baraona sobre el pago
de un ^{to} Libram. aceptado, y lo demás deducido
suspendiendo al traslado del licito en q. Ba.
vamos propone excepciones con alteracion del
fomento, digo: q. de punt. se hade servir
V.E. de atender las, y mandar se libre la exe.
ucion solicitada en mi anterior escrito, segun
es conforme a dho.

Si la aceptacion del ^{to} Libram. hubiese
determinado la cantidad de Trigos q. se debia
remittir a Baraona, o la expresion universal
de todo el trigo, no tendríamos que decir; pero
como la condicion puesta q. Baraona solo
aparece con la expresion de q. pagaria qu.
ande se le remittiere el trigo, resulta que
habiendo recabado cantidad bastante para

cubrir la Libranza, y muchas mas de la especie
se ha purificado la deuda, y es exigible.

La dificultad consiste en q.º Baraona sin re-
parar en su obligacion ha liquidado cuentas, se-
ñalando cobrados de todo su haber segun los docum.
q.º presenta, y con quatro clausulas figura-
das a su antepo trata de eximirse del pago a
q.º lo ligo su aceptacion. Es preciso creer, q.º lo
nombre se han dudado del caracter de tal
q.º una Muger la mal debil no se pro-
duciria con la superficialidad con q.º se defien-
de Baraona. Los hombres quando firman
un docum. deben saber lo q.º hacen. Tambien
deben entender, q.º de qualquier modo q.º uno
pareca haberse obligado debe ser compelido,
y q.º las condiciones puestas en los contratos
se salvan con lo preciso y necesario, sin q.º
se requiera lo superfluo. En no penetrarse
el nombre de otro concim^{to}, alegue q.º es
Niño, o q.º es Muger para prevalecer de
los Senados Consultos Atacademiano, y Beluiano
para extinguir la eficacia de los Contratos.
Si el credito era seguro q.º la hipoteca del
fundo era minimo regarding debe servir de apoyo

13

a Baracna para in fomentur el pleito, que
subrogado in mi dno. conseguira un Libram. de
mayor cantidad como debio solicitarlo al tiempo
de la liquidacion y ponia de q. primera partida la
deuda aceptada. La materia no permite ma
discusion: En cuyo concept.

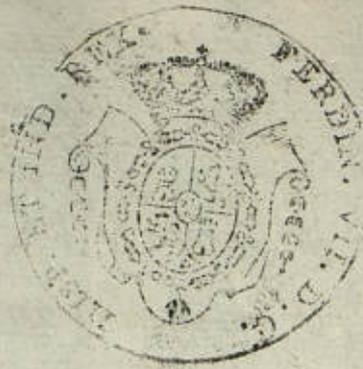
A. V. E. pido y sup. se sirva resolver con arreglo al
Exordio, segun es de sup. Lomas V.

Lorenzo de las Cubillas

E

En Lima a once de Junio de mil ochocientos diez
y ocho: Yo el Jefe. hice saber el sup. doto marginal
a D. Luis Baracna en su Termino de y fee

Nicolas de Villanueva



⚡
Dos reales. |

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ E NVEVE.



14
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Notifico: Que ante mi, y en mi Repto. se
halla el Instrumento del tenor sig^{te} = D^o Loren-
zo de las Cubillas, y Subiate, Vecino de esta Ciudad:
Doy q. doy mi Poderes cumplido el necesario en D^o.
à José Francia, Procurador del Numero de esta R^l.
And. p. q. ami nombre, y Representando mi perso-
na, acciones, y D^{os}. me ayude y defienda Gene-
ralm^{te}. en todos mi Pleytos Causas, y Negocios, Civiles
y Criminales, Eclesiasticos, y Seculares movidos
y p. mover, q. al pres^{te}. tiempo, y tenga en adelante
contra qualesq. persona y sus bienes, con tal q. no
salga, ni R^oponda à nueva demanda sin q. pri-
mero seme notifique en persona; y constando
de ello se representaria ante las Justicias, y
Justas q. con D^o. deba con los R^oursos corres-
pondientes Citacione, Protestacione, pida
embargos, desembargos, Pregones, Ventas, y
Remate de Bienes, con facultad de jurar, pro-
var, Reuvar, apelar, Suplicar, Sacar sensura.
hasta lar de anatema, pida terminos, haga
provanzas, informacione, oiga Autos, y ven-
tencia. Y finalm^{te}. practique q. diligencia
sean conducente hasta su conclusion p. todos
Grados, e instancias, procediendo con amplia
facultades libre franca, y D^o. admon. hasta
la conclusion. Lima y Junio doce de mil ochoci-

entos diez y ocho. Del Otorq. ^{El N} aq. yo el Err. ^{NO}
dox fee conosco asi lo dixo otorq. y firmo si-
endo tps. D. Jose M. Martinez, D. Manuel
Balenzuela, y D. Nicola Espinoza = Acu-
ya firmeza, y cumplim. obliga sus bienes
havidos y p. haver, y Relecion de Cortas
en forma, con cuya expresion lo firmo sien-
do tps. los mismos = Lorenzo delos Cubi-
Uals = Antemi, Vicente Garcia Err. ^{NO} Pub. ^{CO}
A si consta de dho. mi Negro. aq. me Remito, fha ut supra

Vicente Garcia
2^{no} Pub.
110



DOS REALES

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DÍE Y NUEVE.

Lima Junio 18

1818

ERMO. P.

Por interponer
 la demanda y
 de acompañar
 al Sr. D. J. de
 por Antonio de
 D. Juan de
 esta R. Audiencia
 en el presente
 ante el Sr. Jefe
 de estilo, lo q. se ha
 saber a las partes

Donde Francisco a nombre de Sr. Lorenzo de la
 Cabilia y los Autos Executivos con D. Luis
 Pazasona p. Cantidad de p. de una libranza
 aceptada, y lo demas deducido dize: Que ha
 siendo pedidos Mandam. de Execucion en vxo.
 del Sr. Jefe y conocido se ha conferido traslado
 llano al deudor como qual se imbierte la
 Naturaleza del juicio con dano irreparable;
 siendo esta providencia gravosa a mi parte
 hablando con el debido Resp. sup. de ella p. q.
 V. E. se sirva Reformatla con el merito del
 proceso, a cuyo fin.

En virtud de lo que se ha acordado en la sup. se sirva
 nombrar al Sr. D. Juan de la Cruz y Asociado al
 Sr. Auditor Laal con cargo de la Instancia
 Sr. Juan de la Cruz y Asociado Costa y Cia

[Handwritten signatures and flourishes]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En Lima y Junio del presente año
 este ciento sus gastos. Yo el Excmo.
 Sr. D. Alonso de Sotomayor
 y Sr. D. Pedro de Sotomayor
 D. Sotomayor

Don J. de la Cruz de tu favor encontrado a D. Juan
 de la Cruz en la Cruz Morada, en las veces que fue a ella le
 deste papel con licencia del Sr. D. Juan de la Cruz
 para que se le entregue a D. Juan de la Cruz
 para que se le entregue a D. Juan de la Cruz
 para que se le entregue a D. Juan de la Cruz
 para que se le entregue a D. Juan de la Cruz

Nicolas de Villanueva

En Lima y Junio de 1780
 Yo el Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz
 y la Real Audiencia de Lima
 para que se le entregue a D. Juan de la Cruz
 para que se le entregue a D. Juan de la Cruz

Peruella
 Castillo. Oran
 D. Sotomayor

Mariano de Sarmiento

En querrello.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, UN
DIEZ Y NVEVE.

Lima 9 de Julio

Exmo. Sr.

de 1819.

M. S. Auditor
de Guerra.

Don Lorenzo de las Cubillas vecino de esta ciudad con el may-
or respeto ante V. E. puzco y digo: q^e el año p. p. de 1753. segui-
instancias con el Capitan de Justicia de Caraballo D.^o Luis Barona
por q^e efectuare el cumplimiento de una libranza aserada por este
individuo, de unos recibos q^e paga de una Capellania D.^o Clara Lorada
viuda de D.^o Juan Pasquel, fundada en la Capellania en la Hacienda
nombrada Chaca grande propia de dho Señora; y como en los autos
requidos con dho Barona a rera de este pago no se efectuare, y queda-
se instra en ellos dha Libranza, y sea este el unico documento de requi-

Por el Sr. Secret.

Montoya

Lima Julio 3
1819

A sin anteced.
y traigase

Cancel. D. n. d.

Antem

Diez y siete

A. V. E.

ridad para en cobro, por estar entregados los dos cantos de pago de dos años
vencidos y correspondientes hasta el total a que sumá, me heo en el indispens-
sable caso de suplicarle á la dignidad de V. E. p. q^e se sirva en justicia de-
cuerda el que el Car. de la Auditoria de Guerra q^e es donde se sigue
el litig, y se hallan los autos requidos, se glove de ellos la predicha Li-
branza y me la entregue, p.^a con ella ocurra á la sensalida y legitimidad
de dha Señora q^e lo es D.^o Clara Lorada p.^a su pronto pago, pues con su de-
morá rememoria se atrasara los supragios de que goza el fundacion de
dho aniversario, y yo coasco del superabi que queda anni fabrica y por este
medio, se evita de que se entorpeca el pago de otros años de recibos q^e faltan
solo para cumplirse, y aun no se han pagado los dos años corridos q^e estan
por pagar de curso. Por tanto:
pido y suplico se sirva así decretarlo por sea de justicia q^e espere subcon-
tada de su justificacion y de su poderada mano.

Lorenzo de las Cubillas

Lima Julio 6 de 1819

Vistos: entreguese a esta parte la libranza f. solicitada, quedando
la respectiva razon

Pezuela

Carrell - Bravo



Mariano de Sarria

